

Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente [BOE n.º 305, de 20-XII-2012]

Medio Ambiente

Esta Ley tiene su antecedente en el [Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente \[BOE n.º 108, de 5.5.2012\]](#), convalidado por [Resolución del Congreso de los Diputados de 17 de mayo de 2012 \[BOE n.º 125, de 25.5.2012\]](#), y tramitado como proyecto de Ley.

La Ley comentada, que es de aplicación plena o básica a efectos constitucionales, teniendo en cuenta la necesidad de procurar la compatibilidad de la actividad humana con la preservación del medio ambiente y de que la legislación ambiental debe ser clara y otorgar seguridad jurídica, se orienta «a la simplificación administrativa, eliminando aquellos mecanismos de intervención que por su propia complejidad resultan ineficaces, y lo que es más grave, imponen demoras difíciles de soportar para los ciudadanos y dificultades de gestión para las Administraciones Públicas», al estimar que «la eficacia de las normas ambientales no puede identificarse con la yuxtaposición de planes, programas, autorizaciones, permisos y otras medidas de difícil aplicación real y práctica», pues «una protección eficaz está reñida con el exceso retórico y normativo que lleva a la atrofia; y exige el establecimiento de reglas claras y sencillas que protejan el medio ambiente y fomenten un desarrollo compatible e integrado en él».

La nueva Ley introduce, en primer lugar, una serie de medidas con la finalidad de conseguir un uso más adecuado del agua, introduciendo varias modificaciones en el Texto Refundido de la Ley de Aguas de 2001. Así, por su importancia, se modifica el régimen de las masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, previendo la declaración del estado de esas aguas y la necesidad de elaborar un programa de actuación para la recuperación del buen estado de las aguas. A continuación, se modifican las condiciones para aplicar el principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión del agua (incluyendo las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones climáticas y geográficas de cada territorio y de las poblaciones afectadas siempre que no se comprometan los fines ni los objetivos ambientales), y el procedimiento para adoptar excepciones. Además, se adaptan las cuantías de las sanciones previstas, y se define la valoración de los daños al dominio público hidráulico. Para finalizar con la modificación o introducción de varias Disposiciones Adicionales y Transitorias, en relación con la cesión de derechos y transformación de aprovechamientos por disposición legal en concesiones, en el ámbito del Alto Guadiana, con la inclusión de las aguas subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico en las referencias a los acuíferos sobreexplotados, y se establece un régimen transitorio de éstos, con la modificación de las condiciones o del régimen de aprovechamiento y, sin duda el tema más trascendental, la transformación de derechos privados de aprovechamientos de aguas debidamente inscritos en concesionales.

En segundo lugar, en materia de biodiversidad y protección de la naturaleza se pretende resolver ciertos desajustes y problemas provocados por el solapamiento de varias figuras de protección, y se trata de garantizar la compatibilidad de la protección natural con las necesidades de desarrollo de los núcleos urbanos, para lo que se modifica la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de 2007, prescribiendo, en caso de solapamiento de varias figuras de protección sobre un mismo espacio, su coordinación para unificarse en un único documento integrado, la atención a las necesidades de desarrollo de los municipios afectados en los correspondientes planes o instrumentos de gestión y se faculta al Gobierno para adaptar los Anexos a la normativa europea y al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para desarrollar el procedimiento de comunicación de información en relación con la Red Natura 2000 entre las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado y la Comisión Europea, y la notificación a ésta de las medidas compensatorias adoptadas.

En tercer lugar, se realizan varias modificaciones de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados de 2011, con la finalidad de simplificar y reducir las cargas administrativas que ocasionaban ambigüedad, incertidumbre e inseguridad en su aplicación. Así, se prevé la adopción de sistemas prioritarios para fomentar la reutilización de productos, la preparación para la reutilización y el reciclado; se simplifica la notificación para realizar traslados de residuos destinados a su eliminación; se reafirma la competencia sancionadora de las Entidades Locales en relación con el abandono, vertido o eliminación incontrolados de los residuos; se establece la previsión de un calendario de sustitución de bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable, y las medidas para cumplirlo; la necesaria adaptación de los sistemas integrados de gestión de la Ley de 1998 a la nueva de 2011, y en relación con los sistemas de depósito para productos reutilizables.

Finalmente, se introducen varias modificaciones en materia de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, modificando la Ley del Mercado de Valores de 1988 y la Ley del Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero de 2005 para permitir que las empresas que prestan servicios de inversión y las entidades de crédito autorizadas a prestar esos servicios puedan presentar ofertas, en nombre de sus clientes, en las subastas de tales derechos de emisión, con arreglo a normativa europea y a la Ley citada, y estableciendo el régimen sancionador en la materia.

DIONISIO FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ
Profesor Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca